



Pereira, 06 de noviembre de 2024

Señora

LEIDY DAHIANA ECHEVERRY MOLINA

ASPIRANTE CONVOCATORIA 2024-09

Correo electrónico: dahiana_16j_@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación por no admisión en la CONVOCATORIA 2024-09 –
Radicado No. 03-13865 del 29 de octubre de 2024 **(132000-2502)**

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto realizada el 29 de octubre de 2024 a través del correo electrónico convocatorias.gestionhumana@utp.edu.co con número de radicado No. 03-13865 le preciso lo siguiente:

1. El día 16 de octubre de 2024, se da inicio a un proceso de selección para vincular a través de un contrato Transitorio Administrativo a un Profesional II para la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a través de la CONVOCATORIA 2024-09, dispuesta en el siguiente link:

<https://www2.utp.edu.co/contratacion/convocatorias/1292/convocatoria-2024-09-profesional-ii-vicerrectora-administrativa-y-financiera>

2. El día 18 de octubre de 2024, se recibió correo electrónico para inscripción en la CONVOCATORIA 2024-09, a nombre de Leidy Dahiana Echeverry Molina, donde se reportó un archivo PDF con un total de catorce (14) folios, el registro de inscripción fue el No. 5.
3. El día 28 de octubre de 2024, la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano, publicó el listado de admitidos y no admitidos, condicionando como “NO ADMITIDO” al aspirante identificado con documento No. 1.112.784.534, con las observaciones No. 9 y 10, que corresponden a lo siguiente:

Motivos de no admisión:

(...)

9. En todos o algunos certificados laborales no se detalla experiencia profesional relacionada con el objeto y responsabilidades descritos en la convocatoria.

10. Todos o algunos certificados(s) laboral(es) no relaciona(n) responsabilidades y/o actividades de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.



7. Que a través de la reclamación con radicado No. 03-13865, la señora Leidy Dahiana Echeverry Molina, solicita sea revisado nuevamente los puntos de inadmisión de la siguiente manera:

(...) 2. Sin embargo, en la ampliación de la observación, se relaciona que el certificado laboral de COBIS SAS no tiene las funciones realizadas, lo cual si se puede evidenciar en el certificado que se envió para la aplicación a la convocatoria. (...)

8. Se ha realizado una segunda validación de la documentación, encontrando lo siguiente:

- a. La ampliación de la observación dada fue: *“certificado de COBIS S.A.S: Funciones no relacionadas”*, que si se cruza con las descripciones de las observaciones No. 9 y No. 10, corresponde a que las actividades y/o funciones descritas en dicho certificado no son relacionadas con las del perfil solicitado, las mismas corresponden a procesos específicos de Gestión Humana (liquidación de nómina y vinculaciones).
- b. En ese sentido, la ampliación de la observación no iba en función de la inexistencia de funciones, está dada en que las funciones descritas en dicho certificado no son relacionadas con las requeridas por el perfil.

9. La Resolución 606 DE 2013 “Por medio de la cual se establecen las bases sobre las cuales se realizarán los procesos de selección para el personal transitorio administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, define en su ARTÍCULO CUARTO:

“LA ETAPA DE CONVOCATORIA: Es la norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la Universidad como a los participantes; y se inicia con su publicación en la página web de la Universidad”

Por todo lo anterior, su reclamación no procede, su aceptación iría en contravía de las disposiciones de la convocatoria como documento regulatorio, por lo que se ratifican los resultados de admisión y no admisión, así como las observaciones, publicados en primera instancia.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO

Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Elaboró: Luis Miguel Pino – Profesional GTH